



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11868
29 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1119 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Majagual (Sucre)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001836 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008156 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001836 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Alcaldía de Majagual (Sucre) en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 4799**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3406, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MAJAGUAL, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual (Sucre)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|--|--------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 3406 | 1 | 45563556 | Lorena Isabel Sayas Medina |
| Justificación | | | |
| <i>“las certificaciones aportadas por el aspirante no cumplen con las condiciones exigidas en el artículo 12 del decreto 785 de 2005, lo que es necesario para que se den las condiciones de valides.”</i> | | | |

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 305 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 3406** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1119 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁴

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.

para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, la elegible Lorena Isabel Sayas Medina ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1119 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual (Sucre)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.

a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1119 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001836 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100008156 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 3406**, ofertado por la **Alcaldía de Majagual (Sucre)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|--|------------------------|--------|-------|---------|
| 3406 | Técnico Administrativo | 367 | 2 | Técnico |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| <p>“Propósito: Ejecutar actividades que requieran conocimientos de profesionales en trabajo social para diseñar programas y proyectos para atender la problemática social en el municipio, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar atención y hacer evaluaciones en trabajo social a los integrantes de la familia que lo requieran y efectuar su seguimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos. • Participar en la planeación, organización, desarrollo y evaluación de los programas dirigidos al bienestar general de las familias. • Realizar investigaciones acerca de la situación socio-económica de la comunidad y, con base en ellas, proponer las soluciones más adecuadas y proponer programas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población. • Promover la participación de la comunidad en la realización de las investigaciones, la elaboración de los diagnósticos y la formulación de alternativas de solución de los problemas detectados. • Estudiar los problemas familiares de la población atendida en la Comisaría de Familia y participar con el equipo interdisciplinario en la solución de los mismos. • Establecer contacto, en coordinación con el Comisario de Familia, con las autoridades competentes que tengan injerencia en asuntos de familia, para la agilización de las medidas que se deban tomar en una situación irregular. • Clasificar, de acuerdo con el pre diagnóstico profesional, las personas que deban, según su criterio, ser evaluadas por otros profesionales. • Participar activamente junto con el equipo interdisciplinario en las audiencias de conciliación celebradas ante la comisaría de familia Brindar orientación de pareja o grupo familiar en la solución de su problemática y mantener al día la historia del tratamiento de las personas atendidas. • Preparar los informes y prestar los servicios de asistencia profesional que se requieren para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos institucionales, programas y servicios a cargo de la Comisaría de Familia Contribuir en el diseño e implementación de los programas y proyectos aportando conocimiento profesional garantizando el cumplimiento de los objetivos. • Asesorar a los diferentes tipos de usuarios de conformidad con los requerimientos y utilizando el saber profesional para emitir las respuestas y las recomendaciones pertinentes. • Prestar los servicios de asistencia profesional que ser requieran para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos institucionales, programas y servicios a cargo de la Comisaria de Familia. • Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos. • Responder por el inventario asignado a su cargo, en lo que respecta a cantidad y calidad de los bienes • Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. <p>Requisitos:</p> <p>Estudio: Título Profesional en Trabajo Social</p> <p>Experiencia: Experiencia profesional” (sic)</p> | | | | |

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LORENA ISABEL SAYAS MEDINA

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 23 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“HECHOS

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Majagual (Sucre), respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019”.

PRIMERO: Mi cliente se suscribió en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de Ingreso No.1119 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, Acuerdo No 20191000001836 del 04/03/2019.

SEGUNDO: Mi cliente se postuló al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3406, Requisitos del cargo: • Estudio: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. • Experiencia: Doce meses de experiencia • Equivalencia de estudio: Aplican las equivalencias definidas en la RESOLUCIÓN N° 4799 9 de noviembre de 2021 la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, anexé los siguientes documentos: 1. Acta de grado Bachiller Académico, 2. Diploma y Acta de grado como profesional en Trabajo Social, 3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía 4. Certificado laboral expedido por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Es de anotar que realicé el proceso de inscripción al concurso antes del 31 de enero de 2020 (fecha límite establecida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC), aportando certificación laboral. Lo anterior con el ánimo y el afán de NO quedar por fuera del concurso.

CUARTO: El día 27 de enero de 2021, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la suspensión provisional desde las 3:41 p.m. del día 27 de enero de 2021, frente a los términos de la inscripción que inicialmente eran del 12 de enero de 2021 al 28 de enero de 2021, los cuales se reanudaron a partir del día 8 de febrero de 2021 desde las 2:00 p.m. hasta el día 9 de febrero de 2021 a las 11:59 p.m., para culminar con el plazo previamente establecido.

QUINTO: Mediante RESOLUCIÓN N° 4799 9 de noviembre de 2021 SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3406, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MAJAGUAL, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

SEXTO: Mediante AUTO N° 305 1 de abril del 2022 Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No.1119 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la ALCALDÍA DE MAJAGUAL (SUCRE) proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No 20191000001836 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008156 del 17 de julio de 2019.

7 3406 PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2 1 1 LORENA ISABEL SAYAS MEDINA CC. 45563556. Una vez se adelantó la etapa del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, en el cual mi cliente quedó como “no admitida”. de manera puntual las causales de exclusión de mi nombre en la continuidad del Proceso de Ingreso “las certificaciones aportadas por el aspirante no cumplen con las condiciones exigidas en el artículo 12 del decreto 785 de 2005

SÉPTIMO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en incongruencia, ya que mi cliente cumple cabalmente con los requisitos mínimos establecidos, sin omitir ninguna de las causales y o requisitos que se necesitan para el cargo a proveer. Toda vez que no está tomando en cuenta todos los Documentos anexos a la postulación, ya que en pantallazo anexo, en consulta realizada por el link “reporte de inscripción” Link, “inscrito”, “experiencia” se observa que sólo se analizó uno de los anexos y no tuvieron en cuenta los demás anexos.

OCTAVO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC lo siguiente:

PRIMERO: Comedidamente me permito solicitar se revisen los documentos soportes en la hoja de vida de SIMO de mi pro hijada, toda vez que cumplo con los requisitos exigidos para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3406, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE MAJAGUAL. en el cual desempeño las funciones acordes al cargo en que me postule y se acredita también en la respectiva hoja de vida y certificaciones.

SEGUNDO: tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la experiencia relacionada con el cargo de mi pro hijada, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.*

TERCERO: una vez revisada la hoja de vida de mi prohijada, la cual cumple con los requisitos exigidos se deje sin efecto el auto AUTO No 305 del 1 de abril del 2022, y le restablezcan los derechos vulnerados a la señora LORENA ISABEL SAYAS MEDINA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C No 45.563.556.

CUARTO: Dejar sin efecto todo lo actuado y reincorporar a la señora LORENA ISABEL SAYAS MEDINA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C No 45.563.556, en la lista de elegibles definitiva y en firme para que ejerza las funciones designada en su cargo y por merito al ocupar el 1 (primer) lugar en el concurso de méritos que traemos a colación.

QUINTO: que mi prohijada a la mayor brevedad posible la nombren y postules en el cargo junto con el contrato designado para tal fin. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LORENA ISABEL SAYAS MEDINA

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|------|-------------------|----------------------------|
| 3406 | 1 | Lorena Isabel Sayas Medina |

Análisis de los Documentos

La solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Majagual (Sucre), señala que: *“las certificaciones aportadas por el aspirante no cumplen con las condiciones exigidas en el artículo 12 del decreto 785 de 2005, lo que es necesario para que se den las condiciones de valides”.*

Verificado el reporte efectuado por la Alcaldía de Majagual en el aplicativo SIMO respecto al empleo identificado con la **OPEC No. 3406**, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar que en el campo de experiencia, se señaló lo siguiente *“Experiencia profesional”*, sin que se haya determinado de forma específica y clara **tiempo específico, discriminado en años o meses.**

Al respecto, el **Parágrafo 1 del artículo 7° del Acuerdo No. 20191000001836 del 04 de marzo de 2019**, señala que

“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía Municipal de Majagual (sucre) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”.

Por su parte, el artículo 9° ibidem dispone:

“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realizar el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. (...)

En ese orden de ideas, antes de la apertura de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección, el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Majagual (Sucre), certificaron que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), correspondía a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que era concordante con la consignada en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigentes. En consecuencia, autorizaron la publicación y oferta de los empleos por la parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que antes del inicio de la etapa de inscripciones se haya solicitado por la Entidad algún ajuste a la misma.

En consideración a lo expuesto, al no ser claro y completo el requisito de experiencia reportado en la OPEC, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional del Servicio Civil, exigiendo en esta etapa del concurso a los aspirantes, **requisitos que no fueron determinados de forma inequívoca**, pues del texto *“Experiencia”*, no se puede inferir cuánto tiempo ni el tipo de experiencia que se requiere.

Una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|------|-------------------|----------------------------|
| 3406 | 1 | Lorena Isabel Sayas Medina |

Análisis de los Documentos

público.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

En este entendido y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, una vez iniciada la etapa de inscripciones, la Convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, lo que de contera implica que aspectos relacionados entre otros, con los requisitos mínimos, resultan inmodificables, en garantía de los principios de buena fe y confianza legítima.

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual, por cuanto la elegible **LORENA ISABEL SAYASMEDINA** acreditó los requisitos contemplados de forma inequívoca en la OPEC, sin que pueda hacerse exigible la acreditación de un requisito de experiencia que no fue expresamente reportado y determinado en la Oferta.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que la mencionada elegible, acreditó los requisitos exigidos por la **OPEC 3406**, motivo por el cual no será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 4799 del 09 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1119 de 2019.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4799 del 09 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1119 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

| Posición en la Lista | Número de identificación | Nombre |
|----------------------|--------------------------|----------------------------|
| 1 | 45563556 | Lorena Isabel Sayas Medina |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible citada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **INGRIT ESMERALDA TOVAR CUELLO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual (Sucre)**, en la dirección de correo electrónico: alcaldia@majagual-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.

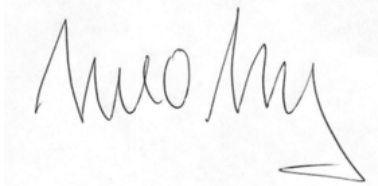
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ CASTRO**, Jefe de la Oficina de Talento Humano y Recurso Físico de la **Alcaldía de Majagual (Sucre)**, al correo contactenos@majagual-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Revisó: Miguel F. Ardila
ccp.